RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1176/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01172521, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo 9
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito el CFDI del ultimo periodo pagado al titular de esa dependencia, Título, Cedula, La ultima declaración patrimonial y nUMERO DE sOLICITUDES DE aCCESO A LA iNFORMAcion de el mes de agosto.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de septiembre del año en curso, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo seis de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El citado seis de septiembre del año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número 2410/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento al recurrente. El mismo cuatro de octubre del actual, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del Titular del sujeto obligado lo siguiente: 1) el CFDI del último periodo pagado, 2) el Título y Cedula, 3) la última declaración patrimonial y 4) número de solicitudes de acceso a la información del mes de agosto.

Es importante establecer que, en el presente caso, la parte recurrente no precisó el periodo respecto de la información peticionada, por lo que deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**[1] emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que en su caso deberá referirse a la generada a la fecha de la presente solicitud, esto es al dos de septiembre de dos mil veintiuno.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio 2126/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual esencialmente en respuesta a la solicitud de la parte recurrente, manifestó lo siguiente:

...

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
PODER JUDICIAL
REGISTRO TCA. EXP. 8-40-92

Sindical Jorge Sandoval #112, Col. El Mirador C.P. 91170 Tel: 01 (228) 8-19-94-07 Tel-Fax: 01 (228) 8-18-61-10 Xalapa-Enríquez, Veracruz

COMITE EJECUTIVO
SECRETARIAS

General
MARIA DEL ROCIO TINAJERO OSORIO

De trabajo y conflictos
LUZ DEL CARMEN HERNAS CORDOBA

De finanzas
MIRTHA BENICE RENDÓN CABAL

De Organización
MIRIAM GAMUNDI ROSAS

De Actas y Acuerdos
CARMEN PATRICIA CENTORA PEÑA

De Afiliación
MARBEL ALARCÓN CANARILLO

De Prensa y Propaganda
EMMA BARRADAS TEJEDA

De Acción Social
BERENICE GARCÍA OSORIO

De relaciones laborales
RAÚL GASPAR RODRÍGUEZ

De Deporte
MARIANO FILIBERTO LEÓN BANDALA

Capacitación Sindical
FRANCISCO JONATAN FUENTES MELLIN

Comisión de Honor y Justicia
ORIO ENRIQUE LÓPEZ RIVERA

Unidad de Transparencia
Oficio No. 2126/2021
Asunto: Respuesta Solicitud 01172521

Estimado/a Solicitante
P R E S E N T E

En respuesta a su solicitud de información de fecha de inicio oficial 03 de Septiembre del año en curso, recibido mediante el sistema INFOMEX Veracruz, con folio 01172521 en el que solicita lo siguiente:

"Solicito el CFDI del ultimo periodo pagado al titular de esa dependencia, Título, Cédula, La ultima declaración patrimonial y nUMERO DE sOLICITUDES DE aCCESO A LA INFORMAcion de el mes de agosto.'[sic]

Relativo a su solicitud de CFDI del último periodo pagado a la titular de esa persona jurídica de derecho social, María del Rocío Tinajero Osorio, Secretaria General de ese organismo sindical, le remitimos al siguiente enlace electrónico con el que cuenta la entidad llamada Poder Judicial del Estado, quien es la encargada de emitir los comprobantes fiscales digitales.

https://www.pjeverracruz.gob.mx/pjev/transparencia/#/fracción/8

Por cuanto hace al título y cédula, por el momento no se cuenta con los documentos solicitados.

Referente a la última declaración patrimonial que se realizó, lo puede encontrar en el siguiente enlace electrónico, del portal del Poder Judicial del Estado, en la fracción XII, del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

https://www.pjeverracruz.gob.mx/pjev/archivos/archivos/transparencia/Ley875/XII/2021/Julio/688_MARIA DEL ROCIO_TINAJERO_OSORIO.pdf

Y por último, el número de total de solicitudes de acceso a la información correspondiente al mes de agosto del presente año es CERO.

Esperando que la información le sea de utilidad, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
Xalapa-Enríquez, Ver., a 06 de Septiembre de 2021.

C. Mirtha Benice Rendón Cabal
Titular de la Unidad de Transparencia

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

Sus enlaces no llevan a lo requerido por lo que el sujeto obligado omite entregar lo solicitado, pido se sancione.

...

Por su parte, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, compareció al recurso de revisión mediante oficio número 2410/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual en una parte reiteró la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, y en otra explicó de manera detallada como acceder a la información otorgada, esto en los términos siguientes:

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
PODER JUDICIAL
XENOTITO R.A. EXP. 54/87

Unidad de Transparencia
Oficio No. 2180/2021
Asunto: Respuesta Recurso de Revisión
IVAI-REV/1176/2021/I

CIUDADANA
MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE VERACRUZ

Martha Denice Rendón Cabal, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, personalidad que acredito mediante Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo del mencionado sindicato, el cual anexo, y solicito remita copia al expediente que este sujeto obligado debe tener ante este Instituto, en tal virtud vengo a dar respuesta al recurso de revisión número, IVAI-REV/1176/2021/I, el cual fue interpuesto con fecha 6 de septiembre del año en curso, asignándole el folio de solicitud 01172521 y siendo notificado este sujeto obligado, con fecha el primero de octubre del opaltec, en tal virtud señalamos lo siguiente:

En respuesta al recurrente, quien inicialmente solicita información con fecha de folio oficial 03 de Septiembre del año en curso, recibido mediante el sistema INFOMEX Veracruz, con folio 01172521.

"Solicito el CFDI del último periodo pagado a cualquier de esa dependencia. Finalmente la última declaración patrimonial y ACUERDO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN de el mes de agosto. [sic]

Relativo a su solicitud de CFDI del último periodo pagado a la cualquier de esta persona jurídica de derecho social, María del Rocío Tinajero Osorio, Secretaria General de este organismo sindical, le remitiremos al siguiente enlace electrónico con el que cuenta la entidad llamada Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, quien es la encargada de emitir los comprobantes fiscales digitales:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/3

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
PODER JUDICIAL
XENOTITO R.A. EXP. 54/87

Como muestra el recurrente con capture de pantalla que que obtuvo, que está activo y de nueva cuenta le solicitamos comentarle que esta entidad para emitir con los documentos que solicita. Reiterándole de nueva cuenta que este organismo social, por su naturaleza jurídica no emite los comprobantes fiscales que requiere.

Por cuanto hace al título y cédula, por el momento no se cuenta con los documentos solicitados.

Referente a la última declaración patrimonial que se realiza, le puede encontrar en el siguiente enlace electrónico, del portal del Poder Judicial del Estado, en la fracción XII, del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/archivos/transparencia/1e987500010201201ulio668_MARIA DEL ROCIO_TINAJERO_OSORIO.pdf

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
PODER JUDICIAL
XENOTITO R.A. EXP. 54/87

PODER JUDICIAL

DECLARACIÓN
PATRIMONIAL Y
DE INTERESES
"INICIAL"
VERSIÓN SIMPLIFICADA

CONTRALORÍA
ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

Av. Lázaro Cárdenas No. 678, Tercer Piso, Edificio A, Colonia Ilhuicahua,
Xalapa, Veracruz, C.P. 91070 Tel (228) 842-1800 Ext. 22297, 22302 y 22309
contraloria@poderjudicialver.gob.mx

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
PODER JUDICIAL
XENOTITO R.A. EXP. 54/87

Y por ahora, el número de total de solicitudes de acceso a la información correspondiente al mes de agosto del presente año es CERO.

No omitimos expresarle que en aras del principio de máxima publicidad, le invitamos al recurrente a visitarnos en nuestras instalaciones y apoyarle en la búsqueda y utilización de las herramientas tecnológicas con las que cuenta en la investigación que actualmente realiza para eventuales consultas. Sin más por el momento.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Ver., a 04 de Octubre de 2021.

C. Martha Denice Rendón Cabal
Titular de la Unidad de Transparencia

CR

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Como se dijo, la parte recurrente solicitó conocer el CFDI del último periodo pagado, el Título y Cedula, la última declaración patrimonial y el número de solicitudes de acceso a la información del mes de agosto, todo respecto del Titular del sujeto obligado.

El sujeto obligado en su respuesta remitió dos vínculos electrónicos para consulta de la información que conducen a las fracciones VIII y XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además refirió que por cuanto al título y cédula no contaba con la documentación solicitada y respecto del número total de solicitudes de acceso correspondientes al mes de agosto del presente año, la cantidad es cero.

Entonces, la parte recurrente se agravío únicamente de que los enlaces remitidos en la respuesta del sujeto obligado, no llevaban a lo requerido, omitiendo entregar lo solicitado.

Por lo tanto, es claro que de los cuestionamientos realizados en la solicitud de información consta que la inconformidad de la persona recurrente se refirió únicamente a lo relacionado con el CFDI del último periodo pagado y la última declaración patrimonial del Titular del sujeto obligado, en tanto que, del resto de los puntos cuestionados no se advierte motivo de agravio alguno, por lo que debe entenderse que los aspectos no impugnados quedaron intocados y no serán objeto de estudio en el presente recurso de revisión.

Puntualizado lo anterior, este Instituto estima que los motivos de disenso son **infundados** en razón de lo siguiente.

Si bien lo solicitado constituye información pública vinculada en parte con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracción VIII (remuneraciones), XII (declaraciones), XVII (información curricular), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo cierto es que de conformidad con el análisis y lectura de lo establecido en los Estatutos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se advierte

que el sindicato obligado no administra, conserva y/o resguarda la información solicitada y respecto de la cual, se agravia la parte recurrente en el presente caso.

No obstante en aras del principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, se observa que el sindicato obligado proporcionó la información peticionada remitiendo los links respectivos del portal del diverso ente obligado: Poder Judicial, esto en sus fracciones VIII y XII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia de la materia.

Por lo que en estos términos, es que la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de localizar la información y comunicarlo a la parte recurrente, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[2]

Lo anterior pues al acompañar en su respuesta, la documentación con la cual acredita haber dado contestación al requerimiento solicitado, materia del presente recurso de revisión por la parte ahora recurrente, esto a través de los oficios números 2126/2021 y 2410/2021 emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, aun y cuando no es el sujeto obligado el encargado de resguardar, publicar y actualizar la información peticionada; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas, considerando que la persona recurrente se refirió únicamente a lo relacionado con el CFDI del último periodo pagado y la última declaración patrimonial del Titular del sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención al agravio expresado en el presente recurso.

El sujeto obligado en su respuesta refirió que en lo relativo al CFDI del último periodo pagado a la titular de esa persona jurídica de derecho social, María del Rocío Tinajero Osorio, Secretaría General del Sindicato obligado, remitía el siguiente enlace electrónico con el que cuenta la entidad Poder Judicial del Estado, quien es la encargada de emitir los comprobantes fiscales:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fracción/8

De ahí que al efectuar la consulta al vínculo electrónico proporcionado nos proporciona la siguiente ventana de visualización:

[2] Disponible en el link http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

Por lo que una vez que nos dirigimos al tercer trimestre del año en curso, periodo al cual corresponde la fecha de la solicitud efectuada, se observa que podemos descargar la información relativa a los sueldos y salarios de la titular del ente obligado solicitado, tal como se advierte a continuación:

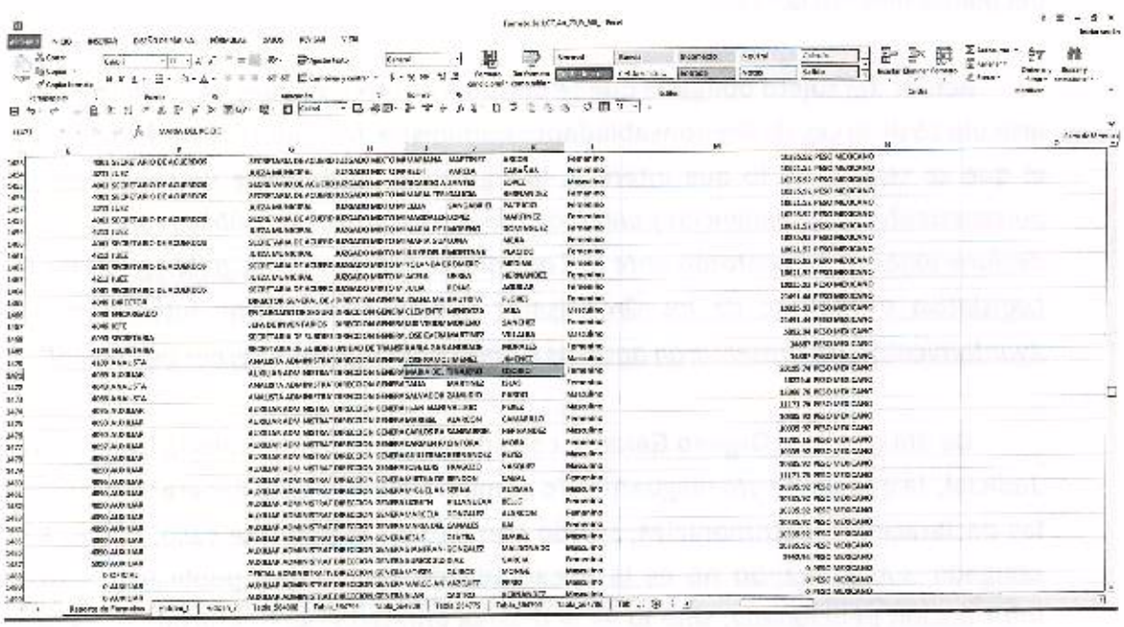

Por otro lado, respecto de la última declaración patrimonial de la titular del ente obligado, en la respuesta primigenia el sujeto obligado informó que se podía encontrar en el enlace electrónico del portal del Poder Judicial en la fracción XII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia que nos rigue:

https//www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/archivos/transparencia/Ley875/XII//2021/Julio/688_MARIA DEL ROCIO_TINAJERO_OSORIO.pdf

Aunado a lo anterior, en la sustanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado explicó de manera detallada como acceder a la información otorgada que se

encuentra contenida en el vínculo electrónico proporcionado, como se ve a continuación:

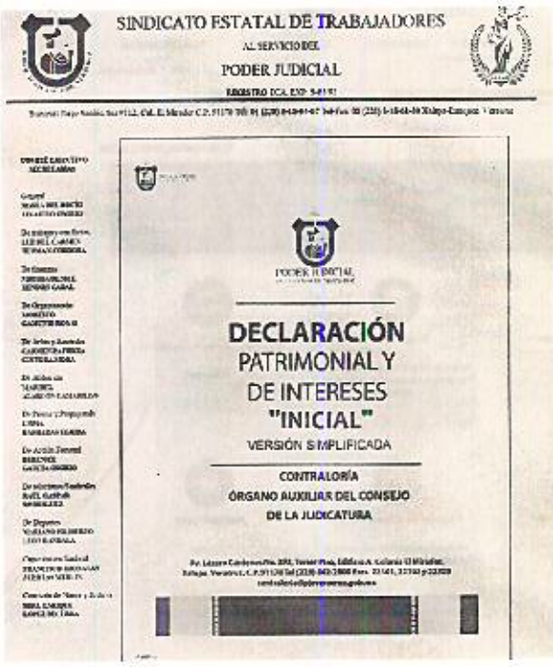

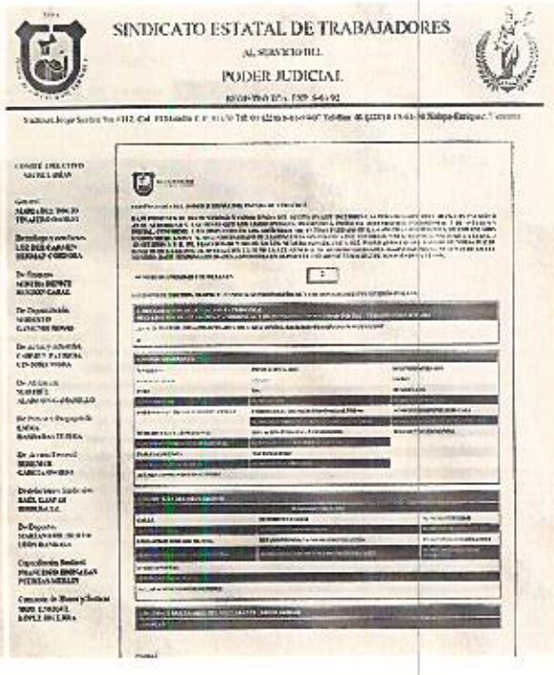

Lo cual abonó a la respuesta primigenia, quedando acreditado que sí se puede acceder a la versión electrónica siguiendo los pasos indicados en la respuesta emitida en sustanciación, tal como se observó en las capturas de pantalla insertas en el apartado del planteamiento del caso.

Actuar del sujeto obligado que se considera correcto, pues de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, en el que se señala, en lo que interesa, lo siguiente: *"tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control"*.

De ahí que este Órgano Garante considera que es la Contraloría interna del Poder Judicial, la que posee y/o resguarda y/o administra, en su caso genera la información de las declaraciones patrimoniales, siendo correcto en el presente caso, que el Sindicato obligado aun y cuando no es la encargada de resguardar, publicar y actualizar la información peticionada, sino lo es la diversa entidad Poder Judicial del Estado, haya remitido a la parte recurrente al portal del Poder Judicial en la fracción XII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia de la materia.

De ahí que en las condiciones antes relatadas, contrario a lo manifestado por la parte recurrente en el agravio expuesto, como ya quedó acreditado en líneas que anteceden, sí se advierte para consulta y descarga la información solicitada por la parte recurrente en los enlaces remitidos por el sujeto obligado toda vez que dirigen al portal de Transparencia del Poder Judicial, en sus fracciones VIII y XII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, aun y cuando el sindicato obligado no es el ente encargado de

resguardar, publicar y actualizar la información peticionada, sino la diversa entidad Poder Judicial del Estado.

De modo que como se constató la respuesta atiende a lo peticionado por la parte recurrente, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

En estas circunstancias, resulta **infundado** el agravio de la parte recurrente al referir que los enlaces proporcionados por el sujeto obligado no lleva a lo requerido, toda vez que, aun y cuando la diversa entidad Poder Judicial del Estado es la encargada de resguardar la información peticionada, no así el sindicato obligado, lo cierto es que en el presente asunto en aras del principio de máxima publicidad, se advierte la intención del ente obligado de proporcionar los vínculos electrónicos en los que se puede consultar y descargar la información relativa a las fracciones VIII y XII, del artículo 15, de la Ley 875 de Tranparencia que nos rige, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos